

Ciencia, no implicará la subrogación de ambas instituciones en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de la instalación que corresponderá al Ayuntamiento de Valencia.

Octava.—El Ayuntamiento de Valencia se compromete a mantener la instalación en su fin exclusivamente deportivo y en perfecto estado de conservación.

Novena.—El Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se reservan el derecho a inspeccionar las obras de la instalación objeto del presente Convenio, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

El Ayuntamiento de Valencia comunicará al Consejo Superior de Deportes y a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la fecha señalada para la realización de las actas de replanteo y recepción de las obras, al efecto de enviar un representante si así fuera considerado.

Décima.—Los posibles Convenios que pueda suscribir el Ayuntamiento de Valencia en orden al uso y gestión de la instalación deberán ser informados favorablemente por el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia previamente a la firma de los mismos.

Undécima.—Todos los carteles de obra harán mención expresa de que la instalación a construir dentro del citado Convenio, lo es en colaboración de las Instituciones firmantes.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, el Ayuntamiento de Valencia suscribirá los correspondientes acuerdos de manera que se garantice el uso preferente por parte de las Federaciones Española y Valenciana de Ciclismo, en orden a la utilización de la instalación objeto del presente Convenio.

El velódromo quedará a disposición del Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia cuando por razones de organización deportiva así sea requerido.

Decimotercera.—Se creará una Comisión de seguimiento que asegure el adecuado cumplimiento de lo anteriormente estipulado, integrada por:

Excelentísima señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia.

Excelentísimo señor Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Ilustrísimo señor Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

Ilustrísimo señor Director general de Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La vigencia de este Convenio será indefinida. Los firmantes podrán denunciar el presente Convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Decimoquinta.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, Antonio Escarré Esteve.—La Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, Clementina Ródenas Villena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1041 ORDEN de 14 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.351/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 307.351/1984, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1984, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1989, por el Tribunal Supremo, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido ante esta Sala en única instancia por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Administración del Estado,

declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1042 ORDEN de 20 de diciembre de 1989 sobre cesión de «Shell» a «Repsol» en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar Cantábrico E, I, J, L, M».

Visto el contrato suscrito el 10 de noviembre de 1989 entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (Repsol) y «Shell España N. V.» (Shell), en cuyas estipulaciones se establece que «Shell» cede a «Repsol» su titularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar Cantábrico E, I, J, L, M».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 10 de noviembre de 1989 entre las Sociedades «Repsol» y «Shell» por el que «Shell» cede a «Repsol» su titularidad en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Mar Cantábrico E, I, J, L, M».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos, mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma: «"Repsol" 100 por 100».

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 3279/1976, de 26 de noviembre, de otorgamiento de los permisos y de la Orden de 17 de noviembre de 1988 por la que se otorgó la prórroga excepcional.

Cuarto.—La Sociedad «Repsol» deberá ajustar, de acuerdo con la nueva participación, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Madrid, 20 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

1043 RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan hornos de cocción para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base H-2, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Repagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera de Fuenlabrada a Humanes, kilómetro 2,500, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de hornos de cocción para usos colectivos, categoría III, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89415 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad e Inspección» (ACISA), por certificado de clave 89296, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente